ta el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 3 de la Ley 54/ 1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 4 del Decreto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara) y 9 de la Ley de Concentración Par-celaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de El Pobo de Dueñas (Guadalajara), cuyo perimetro será en principio el del término municipal dei mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962. Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se de-clara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Settles (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parceiaria de la zona de Setiles (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 28 de octubre de 1989, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización "modernización del proceso productivo. productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 3 de la Ley 54/ 1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 4 del Decreto que declars sujeta a Ordenación Rural la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara) y 9 de la Ley de Concentración Par-celaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se de-clara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castil de Tierra (Soria).

Ilmos Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Castil de Tierra (Soria), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circumstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por rasón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comerca de

Rituerto Gómara, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de septiembre de 1969, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos tercero de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; cuarto del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de Rituerto Gómara, y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Qué se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Castil de Tierra (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se de-clara de utilidad pública la concentración parcelaria de la cona de Nomparedes (Soria).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Nomparedes (Soria), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circumstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconaejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Rituerto Gómara, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de septiembre de 1989, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que se corresponden conforme a los artículos tercero de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; cuarto del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de Rituerto Gómara, y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Nomparedes (Soria), cuyo perimetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se reflere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 23 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se aprue-ba el Plan de Mejorus Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Holguera (Cá-

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1982 se deciaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Holguera (Caceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1963, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Ser-vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hoiguera (Cúceres). Examinado el referido Plan, este Ministerio consi-dera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasi-ticadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1986, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Holguera (Cáceres), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de cuya concentración

parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de marzo de 1962. Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.-Fechas limites: Presentación de proyectos, l-VII-70; terminación de las obras, l-XII-71.

Hed de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, l-VII-70; terminación de las obras, l-XII-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se diapone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 23 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, 8res. Subsecretario de este Departamento y Diréctor general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Riba de Son-tiuste (Guadalajara).

Por Decreto de 30 de mayo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Riba de Santiuste (Guadalajara).

Riba de Santiuste (Guadalajara).

En cumplimiento de lo diapuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1862, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural na redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Riba de Santiusie (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. cultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Riba de Santiuste (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de mayo de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1969, se considera que dichas obras queden ciasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas limites; Presentación de pro-yectos, 1-IX-70; terminación de las obras, 1-VI-72. Red de saneamiento,—Fechas limites: Presentación de pro-yectos, 1-IX-70; terminación de las obras, 1-VI-72.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Orde-nación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV, II, muchos años Madrid, 23 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural,

ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santillana de Campos (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de junio de 1988 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santillana de Campos (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santillana de Campos (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. cultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santillana de Campos (Palencia), cuy: concentración parcelaria fué deciarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural. Ratral

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las bras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Pechas límites: Presentación de provectos 30-IX-70; terminación de las obras, 1-X-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de provectos 30-IX-70; terminación de las obras, 1-X-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Goionización y Orde-nación Rural se dictarán las normas pertinentes para la inefor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid. 23 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral de Colonización y Ordenación Rural,

ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Monterrubio de Armuña (Salamanca).

Ilmos. Sres.; Por Decreto de 11 de diciembre de 1989 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Monterrubio de Armuña (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactade y somete a la aprobación de este Ministerio el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Monterrubio de Armuña (Salamanca) Examinado el referido Pian este Ministerio el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Monterrubio ran de Mejoras l'erritoriales y Coras de la 2012 de Monterrindo de Armuña (Salamanes). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artigulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtangan los ma-